

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2164

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no fue allegado memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la AERONÁUTICA CIVIL explicó la reliquidación del bono pensional aludido por el demandante está en cabeza del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a la aludida entidad en su condición de litisconsorte necesario, toda vez que puede tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio.

Finalmente, se considera necesario oficiar al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a efectos que remita con destino al presente asunto copia del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 014-2013-00166-00, promovido por el señor ESTEBAN MEDINA MINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

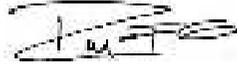
SEXTO: OFICIAR al **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a efectos que remita con destino al presente asunto copia del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 014-2013-00166-00, promovido por el señor ESTEBAN MEDINA MINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ, portador de la T.P. No. 183.181 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la AERONÁUTICA CIVIL, al Dr. MANUEL RICARDO ARENAS LIZARAZO, portador de la T.P. No. 85.503 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **091** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10/09/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria